

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Octubre 1904.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 15 del actual, contestando á la que el día 12 del mismo le fué dirigida por la Inspección general de Sanidad interior, interesando informara respecto del hecho denunciado por D. I. Rodríguez Abarrate, de haber sido enterrados dos hijos suyos en el campo, al lado de un camino, por orden del Alcalde de Roquetas, en cuya comunicación dice V. S. que el mencionado Alcalde manifiesta que la Real orden de 2 de Abril de 1883, en consonancia con la de 28 de Febrero de 1872, releva á aquella localidad de la necesidad de la construcción de un cementerio para los que mueran fuera de la Religión Católica, por no llegar á 600 el número de vecinos, ni ser cabeza de partido judicial; por cuyo motivo ha creído conveniente ese Gobierno, antes de resolver, consultar el caso,

conforme previene el párrafo segundo del núm. 5.º de la Real orden de 2 de Abril de 1883;

Considerando que la ley de 29 de Abril de 1855, en su art. 2.º, ordena que los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los cadáveres de los que mueran fuera de la Comuni6n Católica sean enterrados con el decoro debido á los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanación:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1871 dispone que los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro, y al abrigo de toda profanación, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religión distinta de la Católica:

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero de 1872 determina que en todas las poblaciones donde no haya cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueran perteneciendo á religión distinta de la Católica se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto, declarándose las obras de utilidad pública y expropiable el terreno, y que la de 2 de Abril de 1883 preceptúa lo mismo, sin que la regla 4.ª de esta última signifique el quedar exceptuados de su cumplimiento los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 600 vecinos, sino que al expresar que en las compuestas de más número, ó que sean cabezas de partido judicial, habrá de formarse por los Ayuntamientos un presupuesto extraordinario para las obras necesarias, ha sido estimado que en estas últimas poblaciones, por su mayor vecindario, han de ser de más impor-

tancia las obras que hayan de ejecutarse, en tanto que en las otras los gastos que ocurran pueden ser incluidos en el presupuesto ordinario, máxime si se da estricto cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Julio de 1871:

Considerando que las Reales órdenes dictadas en 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888 para la construcción de nuevos cementerios, han venido á dar mayor fuerza á lo mandado en las anteriores Reales órdenes citadas, en cuanto disponen que se destinen cerca para el sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, sin que la Real orden de 26 de Enero de 1898, que declara exentos á los Ayuntamientos de pueblos de menos de 5.000 habitantes de la obligación de dotar á los cementerios de determinadas dependencias, les exima de destinar un lugar adecuado y decoroso para la inhumación de los cadáveres de los que no pertenezcan á la Comunión Católica:

Considerando que es altamente moral y de sentimientos elevados guardar el respeto debido á los restos humanos, cualquiera que sea la religión profesada por los que fallecieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de 2 de Abril de 1883, que la disposición 4.<sup>a</sup> de la misma no exceptúa á los Ayuntamientos cuya población no alcance al número de 600 vecinos de cumplir lo preceptuado en la ley de 29 de Abril de 1855 y Reales órdenes de 16 de Julio de 1871, 28 de Febrero de 1872 y 2 de Abril de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tenerse esta soberana disposición como de carácter general, y siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. comuniqué V. S. al Alcalde de Roquetas el desagrado con que ha visto la conducta observada al dar sepultura en el campo á los referidos cadáveres, sin haberse guardado el decoro y respeto debidos, ni procurado evitar cualquier clase de profanación, y apercibiéndole para que en lo sucesivo no dé en modo alguno lugar á la repetición de hechos tan deplorables como el denunciado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta 1 Octubre 1904).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.<sup>o</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Portolés, contra providencia de V. S., fecha 12 de Agosto último, desestimando su reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento de esa capital, estableciendo un arbitrio sobre los pozos negros construídos en el subsuelo de la vía

pública; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que cumpliendo aquélla, y de conformidad con el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Zaragoza 3 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar para el cobro de cédulas personales en esta capital á don Pedro Fernández Arizmendi y D. Luis Pons Monos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 3 de Octubre de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Aprobados por Real orden fecha 2 del corriente los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, urbana y registros fiscales para el año 1905, han correspondido á esta provincia 6.189.111'09 pesetas en la forma siguiente:

Primera sección, de territorial: cupo del Tesoro al 15'4950 por 100, 855.681 pesetas; recargo del 16 por 100, 136.909 pesetas.

Segunda sección, de territorial: cupo del Tesoro al 19'6607 por 100, 2.720.207; recargo del 16 por 100, 435.233 pesetas.

Primera sección, de urbana: cupo del Tesoro al 17'4964 por 100, 106.009 pesetas; recargo del 16 por 100, 16.962 pesetas, y 10 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro, 10.600'90 pesetas.

Segunda sección, de urbana: cupo del Tesoro, al 21'4672 por 100, 601.637 pesetas; recargo del 16 por 100, 96.262 pesetas y 10 por 100, recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro, 60.163'70 pesetas.

Registros fiscales, de urbana: cupo del Tesoro al 19'50 por 100, 912.259'11 pesetas; recargo del 16 por 100, 145.961'46 pesetas y 10 por 100 tran-



sitorio sobre el cupo del Tesoro, 91.225,92 pesetas, en la forma que se detalla, en la derrama, girada por esta Administración, y aprobada por la Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El cupo que se fija á cada distrito municipal, es fijo é invariable, y ha de distribuirse entre las riquezas con que figura cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recibir los Sres. Alcaldes el presente **BOLETÍN** convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señalados al distrito y riqueza sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación de los repartos, ajustándose al modelo que ya les es conocido.

2.<sup>a</sup> En los artículos 70 y 76 inclusive del indicado reglamento, se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto, es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.<sup>a</sup> Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada ó cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados para cada concepto y sección, señalando en los pliegos cabeza de repartimiento el que resulte, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida y el recargo sobre la misma del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. En los repartimientos de la riqueza urbana y registros fiscales recargará el 10 por 100 de transitorio sobre el cupo del Tesoro en la forma que se detalla en la derrama girada por estas oficinas.

4.<sup>a</sup> Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambos y teniendo muy presente que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuatriplicadas, han de dar una suma al total cupo y recargos de la casilla 14 del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias que en una sola irán comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuren los contribuyentes en los respectivos repartos.

5.<sup>a</sup> Terminados los repartimientos, se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos y en el **BOLETÍN OFICIAL**, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

6.<sup>a</sup> El día 31 de Octubre próximo han de hallarse inexcusablemente en esta Administración todos los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, y si como no espera esta Administración algún Ayuntamiento no lo verificase en la forma y plazos indicados, serán conminados con multa de 100 pesetas en relación que al efecto se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL**, á reserva de otras medidas que, en bien del servicio, se vería obligada

esta Dependencia á proponer al Ilmo. Sr. Delegado.

7.<sup>a</sup> Los repartos han de ser reintegrados, cada pliego, con una póliza de la clase 10.<sup>a</sup> y sus copias y listas cobratorias con 0'10 pesetas por pliego, los cuales, autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A. Relación de fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido imponible y cuota de contribución asignada, y caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

C. Otra de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la Ley y plazo en que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo designado para oír agravios y si han ó no producido reclamaciones.

E. Resumen general de las cuotas de contribuyentes.

F. Otro de riqueza por conceptos.

G. Listas cobratorias formadas por el mismo orden con que los contribuyentes figuran en el repartimiento.

La falta de cualquiera de los documentos expresados, que han de acompañar al repartimiento, y sus cuotas debidamente autorizadas, producirán su devolución, y lo mismo se verificará con los que no vengan reintegrados.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que sean imprescindibles, para cada uno, autorizarán por medio de comunicación á persona de su confianza para que recoja de esta Administración el número de aquéllos igual al de contribuyentes que figuran en el reparto, los cuales, al devolver llenas sus matrices con toda claridad y expresión, han de estar sellados con el de cada Municipio, requisito éste completamente inexcusable.

Cuantas dudas puedan surgir á las Corporaciones para mejor desempeño de este servicio periódico, pueden y deben consultarlas á esta Administración y serán contestadas en el mismo día.

La base para toda recaudación, es la formación y aprobación, en su tiempo, de los repartimientos por todos conceptos y, en su consecuencia, esta Administración espera confiadamente de los señores Alcaldes y en particular de sus Secretarios la mayor actividad y celo, para que en el plazo marcado se cumplan los servicios de referencia, con lo cual, á la vez que llenan su misión, será una satisfacción para esta Dependencia y se evitarán las medidas coercitivas que en caso contrario se vería obligada á proponer á la Superioridad.

Zaragoza 3 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.







1	37.458	12.435	49.893	9.809'26	1.569'48	>	>	>	>	11.378'74
Bijuesca	37.176	7.050	44.226	6.695'09	1.891'21	>	>	>	>	10.086'30
Borja	29.563	2.386	31.949	6.280'60	1.004'90	>	>	>	>	7.285'50
Bordalba	25.338	6.307	31.645	35.850'44	5.736'07	>	>	>	>	7.215'94
Borja	178.175	4.169	182.344	4.907'32	7.85'17	>	>	>	>	41.586'51
Brea	26.132	3.056	24.960	5.738'67	918'19	>	>	>	>	5.692'49
Botorrita	28.375	4.350	29.188	20.378'83	3.260'62	>	>	>	>	23.639'45
Brea	99.301	2.971	103.651	7.570'86	1.211'34	>	>	>	>	8.782'20
Bujaraloz	35.536	2.332	38.507	6.856'09	1.096'97	>	>	>	>	7.953'06
Bureta	34.640	1.880	34.872	5.775'34	924'05	>	>	>	>	6.699'39
Cabañas	29.495	2.948	29.375	6.436'54	1.029'85	>	>	>	>	7.466'39
Cadrete	29.790	8.071	32.738	30.434'80	4.869'57	>	>	>	>	35.304'37
Calatorao	146.729	6.475	154.800	8.638'26	1.381'32	>	>	>	>	10.014'58
Calcaena	37.436	3.454	43.011	4.207'10	673'14	>	>	>	>	4.880'24
Calmarza	17.944	9.346	21.398	5.607'43	897'19	>	>	>	>	6.504'62
Campillo	19.175	9.324	28.521	8.689'43	1.390'31	>	>	>	>	10.079'74
Carenas	40.972	26.368	44.196'85	62.644'47	10.023'12	>	>	>	>	72.667'59
Caspe	292.259	4.150	14.176	2.787'10	445'94	>	>	>	>	3.233'04
Castejon de Alarba	10.026	1.107	40.841	8.029'64	1.284'74	>	>	>	>	9.314'88
Castejon de las Armas	39.734	8.324	60.267	11.848'93	1.895'83	>	>	>	>	13.744'76
Castejon de Valdejasa	51.943	2.806	15.048	2.958'55	473'37	>	>	>	>	3.431'92
Cerveruela	12.242	11.977	66.441	13.062'98	2.090'08	>	>	>	>	15.153'06
Cetina	54.464	518	30.734	3.115'63	498'50	>	>	>	>	7.009'33
Cinco Olivas	30.216	1.381	15.847	4.587'24	733'96	>	>	>	>	3.614'13
Clarés	14.466	3.320	23.332	3.115'63	498'50	>	>	>	>	5.321'20
Chodes	23.012	7.227	64.652	12.711'25	2.033'86	>	>	>	>	9.956'15
Codo	57.425	4.579	43.655	8.582'89	1.373'26	>	>	>	>	4.262'26
Codos	39.076	910	18.792	3.676'95	588'31	>	>	>	>	22.732'09
Contamina	17.792	2.078	99.673	19.596'63	3.135'46	>	>	>	>	3.207'49
Cosueda	97.595	1.176	14.064	2.765'08	442'41	>	>	>	>	5.975'39
Cuarte	12.888	6.628	26.200	5.151'20	824'19	>	>	>	>	4.579'31
Cubel	19.572	1.003	20.079	3.947'68	631'63	>	>	>	>	34.504'08
Cunchillos	19.076	7.010	20.079	29.744'90	4.759'18	>	>	>	>	7.512'67
Daroca	144.281	1.146	151.201	6.476'44	1.036'23	>	>	>	>	3.943'69
El Burgo de Ebro	31.795	3.102	32.941	3.999'73	543'96	>	>	>	>	4.455'34
El Busto	14.190	6.787	19.667	3.866'67	618'67	>	>	>	>	15.829'84
El Frago	12.980	2.088	69.410	13.646'41	2.183'43	>	>	>	>	4.472'11
El Frasco	67.327	3.884	19.609	3.855'27	616'84	>	>	>	>	12.225'39
Embid de Ariza	15.725	5.394	53.605	10.539'13	1.686'26	>	>	>	>	49.703'68
Encinacorva	48.211	14.614	217.937	42.848	6.855'68	>	>	>	>	7.754'65
Epila	203.323	8.562	34.002	30.456'62	1.069'61	>	>	>	>	35.329'68
Eria	25.440	3.584	154.911	3.933'22	4.873'06	>	>	>	>	3.924'54
Escatron	151.327	1.804	17.208	25.032'23	541'32	>	>	>	>	7.754'65
Escó	15.404	5.817	127.321	4.005'16	4.005'16	>	>	>	>	29.037'39
Fabara	121.504	7.414	35.170	6.914'68	1.106'35	>	>	>	>	8.021'03
Farlete	27.756	1.654	33.541	6.594'40	1.055'10	>	>	>	>	7.649'50
Fayón	31.887	1.838	34.282	6.740'09	1.078'41	>	>	>	>	7.818'50
Figueruelas	32.444	2.577	12.867	2.529'95	404'79	>	>	>	>	2.934'74
Fombuena	10.290	1.977	49.667	9.764'89	1.562'38	>	>	>	>	11.327'27
Fréscano	47.690	21.990	148.826'67	29.260'26	4.681'64	>	>	>	>	33.941'90
Fuentes de Ebro	126.836'67	3.200	56.933	11.193'44	1.700'95	>	>	>	>	12.984'39
Fuentes de Jiloca	9.632	2.626	12.258	11.193'44	1.700'95	>	>	>	>	2.795'61
Gallocanta	88.766	2.890	19.018'26	19.018'26	2.892'92	>	>	>	>	29.901'18
Gallur	156.336	3.357	19.018'26	19.018'26	2.892'92	>	>	>	>	31.914'06
Gallur	156.336	3.357	19.018'26	19.018'26	2.892'92	>	>	>	>	5.154'72

Grñén	82.897	1.694	34.591	6.800'94	1.089'12	>	>	>	>	7.888'96
Herrera	66.912	20.970	87.882	17.278'24	2.764'52	>	>	>	>	20.042'76
Idesa	48.575	6.135	55.010	10.815'36	1.730'46	>	>	>	>	12.545'82
Illueca	54.293	2.482	56.775	11.162'37	1.785'98	>	>	>	>	12.948'35
Inogés	28.961	1.303	25.264	4.967'09	794'73	>	>	>	>	5.761'82
Isuerre	14.448	2.028	17.076	3.357'26	537'16	>	>	>	>	3.894'42
Jarre	59.057	9.173	68.230	13.414'50	2.146'32	>	>	>	>	15.560'82
Jaulin	34.863	4.920	39.783	7.821'63	1.251'46	>	>	>	>	9.073'09
La Almonia	89.995	11.067	275.263	54.118'70	8.659	>	>	>	>	62.777'70
La Almolida	23.450	2.833	101.088	19.874'62	3.179'94	>	>	>	>	23.054'56
Lagata	31.652	844	32.496	5.167'42	826'79	>	>	>	>	5.994'21
La Joyosa	40.423	6.914	47.337	6.388'95	1.022'28	>	>	>	>	7.411'18
La Muela	15.876	5.251	21.127	9.306'79	1.489'09	>	>	>	>	10.795'88
Langa	15.688	1.347	16.985	4.153'72	664'60	>	>	>	>	4.818'32
La Viluena	8.182	3.412	11.594	2.279'46	364'71	>	>	>	>	3.873'67
Layana	22.206	1.124	23.330	4.586'85	733'90	>	>	>	>	2.644'17
La Zaida	12.167	2.046	14.218	2.794'38	447'09	>	>	>	>	5.320'75
Las Chuerias	84.233'26	9.084	98.317'26	18.347'20	2.935'55	>	>	>	>	3.241'47
Lézcra	36.608	25.668	62.271	12.242'93	1.958'87	>	>	>	>	21.282'75
Leciñena	67.667	8.476	76.143	6.327'21	508'44	>	>	>	>	17.365'50
Letuix	26.667	5.515	32.182	3.177'76	743'46	>	>	>	>	3.686'20
Litago	14.270	1.894	16.164	4.646'62	1.661'40	>	>	>	>	5.390'08
Lituenigo	19.185	4.449	23.634	11.652'50	601'87	>	>	>	>	13.516'90
Lobera	54.246	5.022	59.268	3.761'68	465'44	>	>	>	>	4.363'55
Longares	17.501	2.654	14.796	2.909	465'44	>	>	>	>	3.374'44
Los Fayos	12.142	1.307	55.143	10.841'50	1.734'64	>	>	>	>	12.576'14
Lorbés	53.836	1.307	31.924	6.276'49	1.004'24	>	>	>	>	7.280'73
Luceni	31.165	11.962	58.235'70	11.442'85	1.831'66	>	>	>	>	13.279'51
Lucena	46.263'70	4.712	16.994	3.144'34	503'09	>	>	>	>	3.647'43
Luesia	11.282	3.000	46.595	9.160'81	1.465'73	>	>	>	>	10.626'54
Luesma	43.595	7.680	120.650	23.720'66	3.795'31	>	>	>	>	27.515'97
Lumpiaque	112.970	10.124	220.412	43.334'60	6.933'54	>	>	>	>	50.268'14
Luna	210.288	10.137	138.548	27.239'44	4.358'30	>	>	>	>	31.815'41
Maella	128.411	3.822	17.790	3.497'64	559'62	>	>	>	>	4.005'04
Magallón	13.968	600	17.561	3.452'62	552'42	>	>	>	>	1.666'02
Mainar	16.961	2.639	7.305	1.436'22	229'80	>	>	>	>	24.848'97
Maleján	4.666	4.763	108.956	21.421'53	3.427'44	>	>	>	>	9.382'80
Malpica	104.193	1.998	41.141	8.088'62	1.294'18	>	>	>	>	21.610'46
Maluenda	39.143	1.847	94.756	18.629'71	2.980'75	>	>	>	>	6.112'12
Malón	92.909	2.202	26.800	5.269'07	843'05	>	>	>	>	24.054'18
Mallén	24.598	7.089	106.471	20.736'36	3.317'82	>	>	>	>	21.337'24
Mará	98.382	6.384	93.558	18.394'17	2.943'07	>	>	>	>	12.007'36
Medina	87.174	6.523	52.649	10.351'17	1.656'19	>	>	>	>	9.370'25
Mequinenza	46.126	3.207	41.086	8.077'80	2.66'35	>	>	>	>	1.931'02
Mesones	37.879	1.189	48.889	9.513'62	1.522'18	>	>	>	>	11.035'80
Mezalocha	7.278	7.621	48.889	9.513'62	1.522'18	>	>	>	>	8.541'01
Mianos	40.768	3.736	37.450	7.362'94	1.178'07	>	>	>	>	10.557'10
Miedes	33.714	8.112	46.200	9.100'95	1.456'15	>	>	>	>	10.979'70
Moneva	38.178	9.001	48.143	9.465'26	1.514'44	>	>	>	>	14.444'91
Monreal de Ariza	39.142	5.235	63.337	12.452'51	2.439'85	>	>	>	>	17.688'90
Monterde	58.102	5.206	77.561	15.249'05	2.439'85	>	>	>	>	9.514'16
Morata de Jiloca	72.355	478	41.717	8.201'86	1.312'30	>	>	>	>	23.066'66
Morata de Jalón	41.239	10.261	101.141	19.885'05	3.181'61	>	>	>	>	9.491'12
Morés	90.880	4.595	41.616	8.182	1.309'12	>	>	>	>	5.249'36
Moros	37.021	2.962	23.017	4.525'31	724'05	>	>	>	>	16.112'38
Moyuela	20.055	4.334	70.648	13.889'98	2.222'40	>	>	>	>	15.043'12
Mozota	66.314'37	5.314	65.960	12.968'21	2.074'91	>	>	>	>	5.330'55
Muel	60.646	3.387	23							



Navardún.....	22.346	1.932	24.278	4.773'23	763'72	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.336'95
Niñuella.....	12.248	2.376	14.624	2.875'18	460'03	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.335'21
Nombrevilla.....	12.338	2.059	14.397	2.830'55	452'88	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.283'43
Nonaspe.....	36.946	3.135	39.081	7.683'61	1.229'38	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.912'99
Novallas.....	49.299	3.150	52.449	10.311'85	1.649'89	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.961'74
Novillas.....	88.770	1.329	90.099	17.714'14	2.834'26	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	20.548'40
Nuevalos.....	47.826	4.791	52.617	10.344'88	1.655'18	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.000'06
Nuez.....	21.483	1.044	22.527	4.428'97	708'64	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.137'61
Olivés.....	23.209	4.109	27.318	5.370'92	859'35	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.230'27
Osera.....	23.239	3.467	26.005	5.112'77	818'04	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.930'81
Paniza.....	82.076	2.905	84.981	16.707'88	2.673'26	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	16.090'68
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4.421	63.105	12.406'90	1.985'10	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	19.381'14
Paracuellos de la Ribera.....	50.054	4.550	54.604	10.735'54	1.717'69	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	14.382
Pastriz.....	44.786	1.778	46.564	9.154'82	1.464'77	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.453'23
Pedrola.....	160.775	11.909	172.684	33.950'92	5.432'15	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	39.883'07
Pediguera.....	29.864	7.015	36.879	7.250'68	1.160'11	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.410'79
Pina.....	223.686'24	29.270	252.956'24	49.734'22	7.957'48	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.197'07
Pintano.....	14.804	3.589	18.403	3.618'16	578'91	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.239'97
Plasencia de Jalón.....	50.307	3.625	53.932	10.603'42	1.696'55	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.683
Pleitas.....	15.455	694	16.149	3.175	508	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.558'39
Pleitas.....	20.759	9.405	24.372	4.791'71	766'68	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.2.802'23
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	2.415'71	386'52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.402'94
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	2.933'57	469'37	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.8.545'12
Pozuelo.....	34.471	2.897	37.368	7.363'48	1.178'64	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.448'29
Pradilla.....	28.551	4.723	28.274	5.538'87	889'42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.330'92
Puebla de Albornón.....	40.173	9.510	49.683	9.708'04	1.562'88	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.146'23
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.406	35.719	7.022'61	1.123'62	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.152'13
Purroy.....	17.060	546	18.206	3.579'43	572'70	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.6.702'35
Purroyos.....	21.544	7.844	29.388	5.777'89	324'46	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	33.945'89
Quinto.....	138.901'50	14.942	148.843'50	29.263'70	4.682'19	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	18.480'11
Remolinos.....	32.406	4.777	37.183	7.310'44	1.169'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	32.173'60
Ricla.....	127.164	1.443	11.461	2.253'31	300'53	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.259'26
Ricla.....	14.000	5.139	14.201	2.809'71	4.449'55	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.658'61
Rodén.....	18.266	2.786	16.042	3.153'97	504'64	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	32.945'89
Rueda de Jalón.....	57.648	1.342	58.990	11.597'86	1.855'66	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.453'52
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	3.088'17	486'11	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.624'28
Ruesta.....	23.063	3.732	26.795	5.268'09	842'89	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.110'98
Saviñán.....	96.270	3.738	100.008	19.662'90	3.145'97	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	22.808'26
Sadava.....	111.561	13.640	125.201	24.615'42	3.938'47	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	28.766'11
Sailillas.....	28.665	1.263	29.868	5.872'26	939'56	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.811'82
Salvaterra.....	29.303	5.904	35.207	6.921'95	1.107'50	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.029'45
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.589'21	734'27	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	17.967'89
San Mateo de Gállego.....	32.245	2.692	34.937	6.868'87	1.099'02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.411'22
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.741	19.342	3.802'78	608'44	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.664'33
Santa Cruz de Grío.....	31.015	2.591	33.606	6.607'18	1.067'15	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.982'57
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.563'94	408'63	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	41.402'58
Sástago.....	176.389	5.200	181.589	35.691'88	5.710'70	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.252'36
Sediles.....	9.118	758	9.876	1.941'69	310'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.509'16
Sestrica.....	45.330	750	46.080	9.059'65	1.449'54	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.321'46
Sigüea.....	20.128	5.836	25.964	5.104'71	816'75	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.692'61
Sisamón.....	28.683	5.077	33.760	6.631'56	1.061'65	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.301'10
Sobraduel.....	30.681	28.240	32.405	6.511'64	1.019'46	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	22.863'84
Sobraduel.....	30.681	28.240	32.405	6.511'64	1.019'46	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	21.605'90
Tarrafal.....	50.705	3.970	54.675	18.625'78	2.980'12	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.607'91
Tarrafal.....	25.811	7.545	33.356	6.558'03	1.049'28	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.331'52
Tierras.....	40.217	5.084	45.301	8.906'48	1.425'04	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.636'34
Tobed.....	24.155	4.559	26.714	4.859'91	777'43	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.015'82
Torraiba de los Frailes.....	22.284	4.083	26.367	5.185'91	829'91	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.682'01
Torraiba de Ribota.....	39.487	2.966	42.453	8.346'56	1.335'45	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.201'65
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.897'46	303'59	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.059'77
Torrehermosa.....	12.580	5.221	17.801	3.499'80	559'97	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.172'69
Torrehermosa.....	85.257	5.295	87.192	5.321'37	851'32	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	19.885'39
Torres de Berrellén.....	91.599	14.740	106.339	17.142'58	2.742'81	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	24.252'13
Torres.....	38.993	5.466	44.459	20.907'01	3.345'12	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.139'51
Tosos.....	32.017'75	1.549	33.566'75	8.740'96	1.398'55	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.655'38
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	6.599'46	1.055'93	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	29.265'45
Trasmoz.....	101.154	27.167	128.321	6.423'95	4.036'62	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.182'37
Uncastillo.....	25.280	1.828	27.108	5.329'63	852'74	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.175'63
Undués de Lerda.....	14.620	3.689	18.309	3.599'68	525'95	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.152'24
Undués Pntano.....	56.450	1.219	57.669	11.338'14	1.814'10	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	17.555'25
Urrea de Jalón.....	34.354	16.990	51.344	10.094'60	1.615'14	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.374'44
Used.....	66.426	10.549	76.975	15.133'84	2.421'41	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.106'12
Uredo.....	11.325	3.471	14.796	2.909	465'44	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.872'86
Val de San Martín.....	20.846	2.023	22.869	4.496'21	719'33	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	14.309'34
Vainadrié.....	53.233	2.615	55.848	10.980'12	1.756'82	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.736'94
Vellilla de Ebro.....	36.764	4.488	41.252	8.110'44	1.297'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.408'11
Vellilla de Jiloca.....	50.027	4.478	54.505	10.716'07	1.714'57	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.430'64
Vierlas.....	22.130	2.59	22.389	4.401'84	704'28	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.106'12
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	5.062'82	810'04	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.872'86
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	12.335'64	1.973'70	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	14.309'34
Villanueva de Gállego.....	50.888'13	6.159	59.047'13	11.765'86	1.882'54	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.648'40
Villanueva del Huerva.....	50.000	6.689	56.689	11.145'64	1.739'30	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.010'42
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.092	29.856	5.869'90	939'18	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.928'94
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	10.874'46	1.739'90	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.809'08
Villarroya de la Sierra.....	89.739	12.490	102.229	20.098'96	3.215'80	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.614'36
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.710'32	753'64	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	23.314'76
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.593'39	564'94	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.463'96
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.545'86	47'34	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.168'33
Zuera.....	135.254	11.226	146.480	28.799'02	4.607'82	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.953'20
TOTAL.....	12.572.579'62	1.263.164'35	13.835.743'97	2.720.207	435.233	>>>	>>>	>>>			



## SECCION SEXTA

Por no haber dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo para el año próximo de 1905, el Ayuntamiento y Vocales asociados que presido, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo total de 3.155 pesetas y 56 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día 9 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 20 del citado mes á igual hora y tipo de las dos terceras partes que sirve para la primera. Todo bajo las condiciones establecidas en el pliego que unido al expediente obra en la Secretaría municipal.

Alconchel 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año 1905, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Maella 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Acacio Casado.

Aprobada con fecha 19 de Septiembre por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña impuesto para el próximo año de 1905, con el fin de cubrir el déficit de 808 pesetas 57 céntimos que resulta en el presente del expresado año, se hace presente, que la copia del acuerdo y expediente subsiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos:

*La tarifa que se cita es la siguiente:*

Artículos.	Unidad	PRECIO	Grava-	Consumo	PRODUCTO
	Kilog.	medio	men	que se	anual.
		Pesetas.	de la	cálcula.	
		Pesetas.	unidad.	Kilogs.	Pesetas.
Paja .....	100	2	0'20	20.400	408
Leña.....	100	1	0'15	267.050	400'57
TOTAL.....					808'57

Lo que se publica en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Mesones 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Molinero.—El Secretario, Florencio Fuertes.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies com-

prendidas en la tarifa primera, bajo el pliego de condiciones y precios que se establecen en el expediente respectivo, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Octubre, á las once, y de no presentarse postor, se celebrará una segunda el día 17, á las diez, y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 27 del mismo y 4 de Noviembre, á igual hora, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva.

Monterde 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

El Ayuntamiento de Vierlas, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre, por el término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año de 1905, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre, á las diez de su mañana, y de no resultar postor, se verificará la segunda el día 20 del mismo, á la misma hora. Si en ésta no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 de Octubre y 10 y 20 de Noviembre próximo, á la misma hora, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vierlas 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Lahera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tienen acordado, para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies de consumos, la celebración de las siguientes subastas.

*A venta libre, de uno á tres años:*

La primera, el 1.º de Octubre.

La segunda, el 11 del mismo.

*A la exclusiva por un año:*

La primera, el 22 de Octubre.

La segunda, el 2 de Noviembre, y la tercera, el 12 del mismo. Advirtiéndose que las referidas subastas se verificarán en la Sala Consistorial y los pliegos de condiciones estarán presentes, y no se celebrará la siguiente á la que dé resultado.

Chodes 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Molinero.—Ramiro Arántegui, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de quince días, el presupuesto adicional al del año actual y el ordinario para 1905; en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Almunia 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación de 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes en la Secretaría, hasta el día 10 de Octubre próximo.



Novillas 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Esteban López.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta villa en el próximo año 1905, se tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies á venta libre, por un periodo de uno á cinco años y en su defecto con la exclusiva, según previene el reglamento vigente de dicho impuesto. Las subastas tendrán lugar en los días 9, 19, 23 y 30 del actual respectivamente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y la última el 7 de Noviembre inmediato, á la misma hora.

Codos 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Pérez.

Por término de diez días estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial, formada para el año 1905.

Malón 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis Chueca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, para 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 7 de Octu-

bre, á las diez; de no haber postor se celebrará una segunda el 17 del mismo mes, y si tampoco diera resultado se establecerá el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 28 de Octubre 6 y 14 de Noviembre, á la misma hora de las anteriores, y todas ellas en la Sala Consistorial; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado positivo.

Ruesca 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1905, el Ayuntamiento y Junta acordaron proceder al arriendo en esta forma:

*A venta libre, de uno á tres años.*

Primera subasta el día 8 de Octubre, á las diez de la mañana.

Segunda el día 17 de ídem, á la misma hora.

*Arriendo con la exclusiva.*

Primera subasta, el día 26, á las diez.

Segunda el día 4 de Noviembre.

Tercera el día 13 de ídem.

Cuyas subastas se verificarán en esta Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto.

Si en alguna hubiese postor, no se celebrará la siguiente.

Sos 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Saturnino Machín.—P. A. de la J., Pedro Ezquerro, Secretario.

D. Pedro Jaime Jaime, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mezalocha;

Hago saber: Que el día 8 de Octubre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de cinco años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 2.921 pesetas y 43 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales en la forma siguiente:

UNIDAD	Derechos del Tesoro	Aumento del 10 por 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos	TOTAL	Recargo municipal del 100 por 100	3 por 100 de cobranza y conducción	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases .....	193'86	19'38	213'24	213'24	12'79	439'27
Líquidos Vinos (1) .....	302'90	»	302'90	302'90	18'17	623'97
Aceite, vinagre, cerveza, etc. ....	191'22	19'12	210'34	210'34	12'62	433'30
Granos y sus harinas .....	240'75	24'07	264'82	264'82	15'89	545'53
Pescados .....	14'07	1'41	15'48	15'48	0'93	31'89
Jatón duro y blando .....	56'14	5'61	61'75	61'75	3'71	127'21
Carbón vegetal .....	31'35	3'14	34'49	34'49	2'07	71'05
Aguardientes, alcohol y licores. ....	143'25	14'33	157'58	157'58	9'45	324'61
Sal común .....	286'50	28'65	315'15	»	9'45	324'60
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.460'04</b>	<b>115'71</b>	<b>1.575'75</b>	<b>1.260'60</b>	<b>85'08</b>	<b>2.921'43</b>

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza personal suficiente á garantía del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mezalocha, á 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Jaime.

(1) En la casilla del aumento lleva ya puestas comillas, porque no corresponde aumento alguno.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión extraordinaria de 17 del actual, acordó, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos para el año de 1905, la celebración de las siguientes subastas:

*Arriendo á venta libre, de uno á cinco años.*

Primera subasta el día 4 de Octubre, de nueve á diez de la mañana.

Segunda ídem el día 15 de Octubre, de ídem ídem.

*A la exclusiva, por un año.*

Primera el día 25 de Octubre, á las nueve de la mañana.

Segunda el día 5 de Noviembre, ídem ídem.

Tercera el día 16 de ídem, ídem ídem.

Bisimbre 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Sarría.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1905, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Magallón 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.

D. Vicente Espeja García, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Calmarza;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, aprobado por la Junta municipal, aparece en el capítulo 9.º, artículo 5.º, (Recursos legales) una cantidad consignada para cubrir el déficit que resultó al votar dicho presupuesto, de 739'82 pesetas, las que han de enjugarse, por medio de los arbitrios extraordinarios, según se consigna en la siguiente tarifa:

ESPECIES	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
		Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja. ....	100	8	0'40	1.168	467'20
Leña. ....	100	2	0'04	6.816	272'62
<i>Total .....</i>					739'82

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Calmarza á 29 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Vicente Espeja.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manuel Cortés.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de los pastos de la dehesa Paul de Rivas, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se celebrará la segunda el día 13 del actual, de once á once y media de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base en la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ejea de los Caballeros 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benjamín Ventura.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies de consumos; la primera subasta tendrá lugar el día 14 del corriente, á las diez, en la Casa Consistorial, y en su caso se celebrará una segunda el día 24, á la misma hora y local; si no diesen resultado se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para las subastas los días 3, 11 y 19 de Noviembre, bajo los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría.

Valtorres 1 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O., Aselmo Cunchillos, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de este partido de Belchite;

Hago saber: Que para pago de costas en incidente de proeza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Gil, á nombre de los cónyuges de esta vecindad, D. Faustino Núñez, y D.ª Juana Chauvet, se saca á subasta por primera vez, y término de veinte días la finca que á continuación se describe:

Casa, sita en la calle de la Iglesia de esta villa, señalada con el número uno; consta de tres pisos y el firme, bodegas y dos aceiterías; linda por la derecha de su fachada entrando con otra de Joaquín Fortún, por la izquierda con otra de Joaquina Benedicto y por espalda con otra de Pascual Piquer y callizo llamado de la Virgen del Carmen; valora da pericialmente en la suma de diez mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, teniendo en cuenta los materiales, buena construcción y actual estado del inmueble.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós del próximo mes de Octubre, y hora de las diez: se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª La descrita casa sale á subasta por el tipo de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo de la expresada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Belchite á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado, Jorge García Alarcón.